

Resolución Ministerial

993-2003 MTC/02

Lima, 24 de noviembre de 2003

Lima,

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por SERCAR S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 496-2003-PROVIAS NACIONAL, para la contratación de una empresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por resultados en la carretera Binacional Ilo - Desaguadero, Sub Tramo III: Km. 135+000 - Km. 185+000, Sector Cuellar - Sector Chilligua;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 886-2003-MTC/02 de fecha 24 de octubre del 2003, se declaró infundado el recurso de apelación presentado por SERCAR S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 496-2003-PROVIAS NACIONAL; así como, se declaró nulo el otorgamiento de la Adjudicación Directa Selectiva N° 496-2003-PROVIAS NACIONAL, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, de modo que el Comité Especial Permanente otorgue la bonificación del 20% a la sumatoria de las propuestas técnica y económica de los postores que hayan cumplido con presentar la declaración jurada correspondiente;

Que, de acuerdo al Acta N° 28 de la Adjudicación Directa Selectiva N° 496-2003-PROVIAS NACIONAL de fecha 05 de noviembre del 2003, se otorgó la Buena Pro a Sermanviadre S.R.L., al haber obtenido el puntaje total de 94.87 puntos, quedando en segundo lugar SERCAR S.A.C. con un puntaje total de 93.50 puntos, y en tercer lugar Andes Sur S.R.L. con un puntaje total de 91.16 puntos;

Que, adicionalmente, de la mencionada Acta se desprende que el Comité Especial Permanente como resultado de la calificación determinó que ninguno de los postores había presentado la Declaración Jurada para hacerse acreedor a la bonificación del 20% a la sumatoria de las propuestas técnica y económica;

Que, con fecha 11 de noviembre del 2003, SERCAR S.A.C. presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 496-2003-PROVIAS NACIONAL, manifestando que el Comité Especial Permanente no ha meritado el hecho de que las personas Mario Quispe Romero y Julio Juan Saira Valdez desde el 3 de noviembre del 2003 vienen trabajando efectivamente para otras empresas distintas a Sermanviadre S.R.L.;





Que, asimismo, el apelante manifiesta que Sermanviadre S.R.L. ha presentado como sus trabajadores a Mario Quispe Romero y Julio Juan Saira Valdez que han sido acreditados por otras empresas que han participado en otros procesos de selección y sin contar con la autorización del propio trabajador, con la única finalidad de obtener una ventaja en el proceso realizado, por lo que ha faltado a la verdad al momento de presentar la documentación requerida en el proceso de selección;

Que, con fecha 13 de noviembre del 2003 Sercar S.A.C. cumple con presentar copia del documento que acredita representación, copia legaliza del RUC, así como la indicación del número de facsímil;

Que, con Oficio N° 020-2003-MTC/20-PROVIAS_N-ZTACNA notificado a Sermanviadre S.R.L. el 11 de noviembre del 2003, se corrió traslado del recurso de apelación presentado por SERCAR S.A.C, habiéndose cumplido con absolver el traslado del recurso de apelación el 14 de noviembre del 2003;

Que, el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que el postor al presentar su propuesta técnica, debe acompañar una declaración jurada simple en la cual manifieste que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso, y que conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento así como en la Ley de Simplificación Administrativa, entre otros;

Que, el Formato 3: Declaración Jurada Simple de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 496-2003-PROVIAS NACIONAL, contiene el modelo de Declaración Jurada que deben presentar los postores, en el cual se precisa que son responsables de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos de dicho proceso de selección, Declaración Jurada que ha sido presentada por el postor favorecido con la Buena Pro del citado proceso de selección;

Que, el literal g) del numeral 5.4 de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 496-2003-PROVIAS NACIONAL, señala que en la Oferta Técnica de las propuestas técnicas se debe considerar las condiciones y características técnicas señaladas en los Anexos 3 y 4. Asimismo, deberá indicarse la relación de herramientas y/o equipos con que se cuenta, según testimonio de constitución, así como del personal, el que debe estar conformado por trabajadores con experiencia en labores de mantenimiento en carreteras asfaltadas. Asimismo, se presentará los currículos documentados del personal operativo, resaltando que el personal presentado en el Formato 06, será el que indefectiblemente realizará el servicio contratado. De comprobarse lo contrario al momento de iniciar el servicio, se incurre en causal de rescisión del contrato;

↑





PUBLICADA
EL 27 NOV. 2003

Resolución Ministerial

993-2003 MTC/021

Que, de conformidad con el numeral 2.3.2 del Anexo 5: Factores de Evaluación de Propuestas de las citadas Bases Integradas, en el rubro Personal Obrero Calificado se otorgará un puntaje máximo de 40 puntos, el cual será asignado individualmente, a un número máximo de 10 personas que hayan sido incluidos en el Formato 6, adjuntando el currículum documentado, con experiencia para realizar las labores de mantenimiento de carreteras asfaltadas. Dicho personal será indefectiblemente el que a la suscripción del contrato efectúe el servicio contratado. La experiencia del personal se acreditará con copia simple de los Certificados de Trabajo, Constancias o los respectivos contratos hasta un máximo de 10 documentos, todos relacionados con el mantenimiento de carreteras asfaltadas. Se otorgará 4 puntos por cada persona que acredite tener de 2 a 3 años de experiencia; 3 puntos por cada persona que acredite tener de 1 a 2 años de experiencia; y 2 puntos por cada persona que acredite tener menos de 1 año de experiencia;

Que, entre los documentos presentados en la propuesta técnica del postor Sermanviadre S.R.L., se encuentran los Certificados de Trabajo del personal propuesto en el Formato 6, con los cuales se acredita la experiencia del personal obrero calificado propuesto;

Que, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad de los documentos presentados en la propuesta técnica y la Declaración Jurada sobre la responsabilidad de la veracidad de los documentos e información que presenta el postor Sermanviadre S.R.L., no se encuentra sustento legal para considerar que la documentación presentada no se ajusta a la verdad, así como tampoco se encuentra sustento para solicitar información adicional a la presentada en su propuesta técnica, como sería el caso de solicitarle el compromiso de trabajo de las personas propuestas;

Que, asimismo, Sermanviadre S.R.L., se ha comprometido a realizar el trabajo con el personal propuesto en su propuesta técnica, en caso de ser beneficiario con la buena pro, compromiso que de no cumplirse de acuerdo a lo establecido en las Bases así como en el modelo de contrato será motivo de análisis en la ejecución del contrato;

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N° 27143, modificada por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633, así como los Comunicados N° 014-2001 (PRE) y 015-2001 (PRE) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, es aplicable al presente proceso de selección la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, para lo cual es necesario que los postores hayan presentado en su propuesta técnica la Declaración Jurada a que se contrae el artículo

1

1





56° del Reglamento, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-20001-ITINCI/DM, sin embargo, de acuerdo al Acta de fecha 3 de octubre del 2003, no se ha aplicado la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica de los postores que han cumplido con presentar dicha Declaración Jurada;

Que, de la revisión del expediente se desprende que los postores Sermanviadre S.R.L. en el folio 10 de su propuesta técnica, SERCAR S.A.C. en el folio 004 de su propuesta técnica y Andes Sur S.R.L. en el folio 4 de su propuesta técnica, han cumplido con presentar la Declaración Jurada del Formato 3 de las Bases, por lo que el Comité Especial Permanente debió otorgarles la bonificación adicional del 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento citado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción de la Ley N° 27143, modificado por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 496-2003-PROVIAS NACIONAL, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, en consecuencia el Comité Especial Permanente deberá otorgar la bonificación del 20% a la sumatoria de las propuestas técnica y económica de los postores que hayan cumplido con presentar la declaración jurada correspondiente;

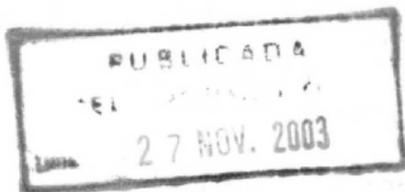
De conformidad con las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 496-2003-PROVIAS NACIONAL, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por SERCAR S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa

1





Resolución Ministerial

993-2003 MTC/021

Selectiva N° 496-2003-PROVIAS NACIONAL, para la contratación de una empresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por resultados en la carretera Binacional Ilo - Desaguadero, Sub Tramo III: Km. 135+000 - Km. 185+000, Sector Cuellar - Sector Chilligua, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar de oficio nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 496-2003-PROVIAS NACIONAL, para la contratación de una empresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por resultados en la carretera Binacional Ilo - Desaguadero, Sub Tramo III: Km. 135+000 - Km. 185+000, Sector Cuellar - Sector Chilligua, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, en consecuencia, el Comité Especial Permanente deberá otorgar la bonificación del 20% a la sumatoria de las propuestas técnica y económica de los postores que hayan cumplido con presentar la declaración jurada correspondiente.

Artículo 3°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial Permanente la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

